

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 626 -2023-MPH/GM

Huancayo, **07 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 270266 de fecha 28 de noviembre de 2022, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3369-2022-MPH/GPEyT, formulado por la administrada Erika Cárdenas Miranda, el Memorando N° 1070-2023- MPH/GPEyT de fecha 28 de agosto del presente año, e Informe Legal N° 1023 -2023-MPH-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Con fecha 23 de noviembre de 2022, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo. intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Huancavelica N° 1026-1028- Huancayo, perteneciente a la propietaria Erika Cardenas Miranda de giro: Night Club, imponiéndole la PIA N° 09914, por la infracción: "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR", la misma que se encuentra con el código de infracción GPEYT 29 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM;

Que, de fecha 23 de noviembre de 2022 se emite la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3369-2022-MPH/GPEYT, en la cual se resuelve clausurar definitivamente los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial informal de giro: "Night Club", ubicado en Jr. Huancavelica N° 1026-1028- Huancayo conducido por doña Erika Cárdenas Miranda, a través del procedimiento de Ejecución Excepcional Inmediata;

Es así que de fecha 28 de noviembre de 2022, la administrada, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3369-2022-MPH/GPEYT aduciendo que se ha establecido la Ejecución Excepcional de Sanciones en el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene seguridad pública o cuando transgreda las disposiciones municipales, las gerencias vinculadas al Reglamento una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su requisa entre otras, por otro lado señala la resolución materia de la apelación a supuestamente acreditado que habría incurrido en las causales establecidas antes indicadas se resolvió clausurar definitivamente su local ubicado en la Av. Huancavelica N° 1026-1028, por lo que la Resolución materia de la presente apelación atenta contra sus derechos ya que no existe fundamento para presumir de forma razonable que el hecho que su establecimiento continúe con sus operaciones ponga en riesgo la salud pública, la seguridad y la tranquilidad pública, conforme al Art 43 del RAISA máxime ni el TUPA de la MPH ha establecido los requerimientos esenciales para la tramitación de los giros de negocios especiales en los cuales se expende bebidas alcohólicas y permite su consumo, por lo que no podría afirmarse que existe un grave peligro o riesgo contra la salud pública, pues suponer ello es una directa afectación al Art IV del TP del TUO de la Ley N° 27444, asimismo indica que la autoridad municipal pretende imputar;



Con fecha 17 de julio del 2023, se expide el Memorandum N° 1613-2023-MPH/GM, en el cual se solicita ampliación del Informe Legal N° 808-2023-MPH/GAJ de fecha 12 de julio del 2023, en tal sentido de fecha 09 de agosto del 2023, se expide la Resolución de Gerencia Municipal N° 551-2023-MPH/GM, en la cual se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 912-2022-MPH/GM, y por ende de la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-MPH/GM, por los fundamentos antes expuestos, asimismo se retrotrae el procedimiento hasta la calificación del Recurso de Apelación presentado por la administrada Enka Cárdenas Miranda de fecha 28 de noviembre del 2022, formulado con Exp. 270266-2022, por lo que se debe devolver el presente a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo exhortando a dicha gerencia remitir únicamente los actuados que correspondan al Recurso de Apelación presentado por la Sra. Erika Cárdenas Miranda, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N 3369-2022-MPHGPEYT; es así que de fecha se expide el Memorandum N 1852-2023-MPH/GM, asimismo se emite el Memorando N° 1070-2023- MPH-GPEYT;

El Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S 004-2019-JUS dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Que el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019- JUS, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el Art 28 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA;

Que, la Ordenanza Municipal N 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Art. 59 literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias;

Que, el Art 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-2016-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT, asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo -SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión a castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art 3, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

La Ordenanza Municipal N 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art 3, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de



Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

La Ley N° 28976 en su Art 3 estipula: "Licencia de funcionamiento Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos. (...)", así como en su Art. 4., dispone: "*Sujetos obligados Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.*";

El TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, del análisis de todo lo actuado, se tiene que la infractora, Erika Cárdenas Miranda interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3369-2022-MPH/GPEYT de fecha 28 de noviembre del 2022, formulado con el Exp. 270266- 2022 en este sentido como se evidencia de autos lo argumentado por la infractora NO desvirtúa con medio probatorio alguno lo plasmado en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3369-2022-MPH/GPEYT: dentro de este contexto se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 28976 en su Art 3 que establece. "*Licencia de funcionamiento Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos. (...), así como en su Art. 4., que establece "Sujetos obligados Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas a entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.*"; al respecto como se evidencia de los actuados el establecimiento comercial informal ubicado en Jr. Huancavelica N° 1026-1028- Huancayo, perteneciente a la propietaria Erika Cárdenas Miranda de giro. Night Club CARECE DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO asimismo, se debe tener en cuenta la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 de fecha 23 de noviembre del 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 324-2022-ME-OEC-GPEYT/MPH, en la cual se resuelve CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE A TRAVÉS DE EJECUCIÓN REGULAR INMEDIATA los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro NIGHT CLUB ubicado en AV, HUANCVELICA N 1026 1028 HUANCAYO, regentado por CARDENAS MIRANDA ERIKA ordenado a través de Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3369-2022 MPH/GPEYT por otro lado se ADVIERTE a mantener el Statu Quo (estado de hecho CLAUSURA DEFINITIVA) BAJO APERCIBIMIENTO de reiniciarse la Ejecución Forzosa, practicarse la Liquidación de Gastos y Costas procesales de conformidad a los Arts. 10, 12 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, en concordancia con el Art 49 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Art. 196 numeral 196.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, e imponerse igualmente las infracciones administrativas que amerite el caso a través de la Unidad de Fiscalización; asimismo se indica que se EJECUTE cuantas veces sea necesario la Clausura de dicho local con los medios mecánico necesarios (soldadura, tapiado,





colocación de bloquetas de cemento de concreto, etc.), hasta su fiel cumplimiento; del mismo modo indica que una vez cumplido, SE COMUNIQUE de la Resolución Coactiva antes indicada a la Gerencia Promoción Económica y turismo para que a través de la Unidad de Fiscalización y en ejercicios de sus funciones, efectúe operativos inopinados y aplique la sanción que corresponda al establecimiento comercial indicado y se COMUNIQUE a la Procuraduría Pública Municipal para la denuncia penal respectiva en caso de incumplimiento a la orden de clausura, en este orden de ideas se evidencia que la infractora NO sustenta su Recurso de Apelación en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, a través del Informe Legal N° 1023-2023-MPH-GAJ-, de fecha 04 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Erika Cárdenas Miranda y se debe dar por GOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, formulado por la administrada Erika Cárdenas Miranda, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3369-2022-MPH/GPEYT, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **RATIFICAR** la mencionada resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General..

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley, y a Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL